

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-016-E-2023-0131

20-10-2023

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, , determina que el ejercicio de los derechos se regirá por el siguiente principio: *“En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”;*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: (...) 4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.”;*
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social forma parte de la Función de Transparencia y Control Social, y como tal, cuenta con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;
- Que,** el primer inciso del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá*

e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”;*

Que, el artículo 429 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito.”;*

- Que,** el artículo 440 de la *Constitución de la República del Ecuador* manda que “*Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables*”;
- Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, estipula que “*Art. 30.- Responsabilidad y sanciones.- El incumplimiento de las medidas cautelares será sancionado de la misma manera que en los casos de incumplimiento de la sentencia en las garantías jurisdiccionales constitucionales.*”;
- Que,** el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que “*Art. 162.- Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales. - Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación.*”;
- Que,** el artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (LOCPCCS), establece: “*Art. 37.- El Pleno del Consejo.- El Pleno del Consejo se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente designados, con apego al orden de su calificación y designación.*”;
- Que,** el artículo 42 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (LOCPCCS), dispone cuáles son las atribuciones que tiene la Presidenta o Presidente del CPCCS, de la siguiente forma: “*Art. 42.- Son atribuciones de la Presidenta o Presidente del Consejo las siguientes: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley. (...)*”;
- Que,** el penúltimo inciso del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que “*Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración*”;
- Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social recibió las denuncias ingresada mediante los tramites N.- CPCCS-SG-2023-1113-EX del 22 de mayo

de 2023, CPCCS-SG-2023-1178-EX del 30 de mayo de 2023, CPCCS-STPSC-2023-0245-M de 09 de junio de 2023, mismas que una vez analizadas fueron admitidas a trámite de investigación el 22 de junio de 2023, expediente signado con No. 178-2023; el cual fue trasladado a la Subcoordinación Nacional de Investigación, área en el cual luego del procedimiento correspondiente emite el informe final de Informe de Investigación;

Que, el Ab. Xavier Martínez, Subcoordinador Nacional de Investigación remite el Informe a la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción mediante Memorando Nro. CPCCS-SNI-2023- 0216-M; quien en cumplimiento de lo determinado en el artículo 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre actos u omisiones que afecten la Participación o generen corrupción remite el mismo al Señor Presidente del CPCCS, mediante Memorando Nro. CPCCS-STTLCC-2023-365-M, de 28 de junio de 2023;

Que, en la sesión Extraordinaria Nro. 009, del 29 de junio del 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conoció como tercer punto del orden del día: “*Punto reservado*”; y, resolución;

Que, con fecha 29 de junio de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, emite la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-E-2023-0052R, a base de las denuncias ingresadas mediante los tramites N.- CPCCS-SG-2023-1113-EX del 22 de mayo de 2023, CPCCS-SG-2023-1178-EX del 30 de mayo de 2023, CPCCS-STPSC-2023-0245-M de 09 de junio de 2023;

Que, con fecha 29 de agosto de 2023, dentro de la causa N.- 13U05202302325, el Dr. QUIMIS SORNOZA LEIVER PATRICIO, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, resuelve: “*ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA*”, *RESUELVE: Admitir la presente Acción de Protección presentada por la señora MOREIRA MARCILLO BETTY MERCEDES en contra del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS, representada por el abogado Alembert Antonio Vera Rivera en su calidad de Presidente de dicha institución; por lo que se dispone: Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social legalmente representado por su*

Presidente Abogado Alembert Antonio Vera Rivera, proceda de manera inmediata a la conformación de la veeduría ciudadana con la finalidad de “Diagnosticar y evaluar las actuaciones administrativas de cese de funciones y designación de los jueces de la Corte Constitucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS transitorio, sobre la base de las facultades extraordinarias que le fueron conferidas en virtud de la consulta popular del 2018”, todo esto, de conformidad a las competencias y atribuciones que le asisten a dicho organismo; así mismo, a fin de ejecutar esta disposición, se dispone, que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS, dé el acompañamiento y supervisión técnica y asigne los recursos económicos necesarios, para garantizar la logística para el adecuado funcionamiento de la veeduría con sus integrantes, en caso de no contar con fondos disponibles, de ser el caso, se solicite al Ministerio de Finanzas la inmediata asignación de los mismos para su ejecución. Finalmente, para la ejecución de esta disposición, se previene a cualquier autoridad y al personal de la entidad demandada o de cualquier otra institución, para que se abstenga de realizar cualquier tipo de acto que impida la creación de las actividades de la veeduría ciudadana o genere cualquier tipo de hechos en contra de los accionantes del presente recurso o de los integrantes de la comisión ciudadana cómo represalia ante la presentación de esta acción constitucional; caso contrario, se les advierte de las sanciones respectivas por incumplimiento de esta disposición, a los señores representantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social CPCCS y demás autoridades sobre lo aquí resuelto. Se les concede el termino de 5 días a los abogados Esperanza Jaramillo Salas y David Ernesto León Mendoza para que legitimen sus intervenciones dentro de la presente causa. Ejecutoriada esta sentencia, cúmplase con lo establecido en el numeral 5 del Art.- 86 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art.- 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y envíese la presente sentencia a la Corte Constitucional para su eventual selección y revisión. - Sin costas, ni honorarios que regular. Actué en la presente causa el Abogado Miguel Angel Balcazar Huanca en su calidad de secretario titular del despacho.”;

- Que,** con fecha 01 de septiembre de 2023, dentro del memorando N.- CPCCS-SNCS-2023-0689-M, el Ing. Víctor Manuel Cardoso Mancero, Especialista y Evaluación de Monitoreo, de la Subordinación Nacional de Control Social, informa y recomienda *“ACCIONES A CUMPLIR Informar a la Subcoordinación Nacional de Control Social que se va a proceder a la convocatoria, inscripción y cumplimiento del respectivo proceso, por enmarcarse dentro de lo descrito en el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. RECOMENDACIÓN Se recomienda a proseguir con la convocatoria del proceso.”*;
- Que,** con fecha 27 de septiembre de 2023, dentro del memorando N.- CPCCS-SNCS-2023-0767-M, el Econ. Gary Abelardo Núñez Loor, SUBCOORDINADOR NACIONAL DE CONTROL SOCIAL, solicita *“Me permito solicitar comedidamente se digne informar a los postulantes de la veeduría ciudadana que el proceso de conformación de la veeduría ciudadana queda suspendida en base lo establecido en el Código Orgánico Administrativo en el “Art 162.- Suspensión del cómputo de plazo y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 3. Deban realizarse pruebas técnicas o análisis contradictorios o dirimentes, durante el tiempo concedido para la incorporación de los resultados al expediente. (...)”*, al momento el CPCCS tiene varias acciones judiciales que cumplir en torno al objeto de la veeduría ciudadana, por lo que una vez que se hayan agotado las instancias legales se procederá conforme lo establece el *Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.*”;
- Que,** con fecha 02 de octubre de 2023, dentro de la causa N.- 13U05202302325, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, resuelve: *“Por las consideraciones que anteceden, este tribunal constitucional de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Transito de la Corte Provincial (en minoría) En sustento a los principios que rigen la justicia constitucional, en especial el de iura novit curia, RESUELVE: 1.- DEJAR SIN EFECTO LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR EL SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL*

MULTICOMPETENTE PENAL DE MANABÍ CON SEDE EN EL CANTÓN MONTACRISTI. 2.- Retrotraer la causa al momento de la presentación de la demanda. 3.- Subsanan el error cometido por el juez de primer nivel al calificar la demanda de acción de protección que no cumple con los requisitos que establece la ley -tal como se ha indicado en los preceptos anteriores- EMITIENDO EL PRESENTE AUTO por medio del cual SE INADMITE LA ACCION DE PROTECCIÓN incoada por la ciudadana Betty Mercedes Moreira Marcillo en contra del CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, representada en la persona de su presidente, Abogado Alembert Antonio Vera Rivera, por estar inmersa en los preceptos 2 y 3 del artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 4.- Por cuanto del análisis realizado se desprende que el señor abogado Leiver Patricio Quimis Sornoza Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal de Manabí con sede en el Cantón Montecristi dentro de esta causa signada con el número 13U05-2023-02325 habría incurrido en la falta disciplinaria gravísima tipificada en el artículo 109.7 ERROR INEXCUSABLE del Código Orgánico de la Función Judicial, previo a la decisión correspondiente por parte de este tribunal de alzada (en minoría) se dispone que el referido juez presente el respectivo informe en el término de 10 días, para el efecto procedase por secretaria a notificar al señor abogado Leiver Patricio Quimis Sornoza a su correo institucional.”;

Que, con fecha 03 de octubre de 2023, dentro del memorando N.- CPCCS-SNCS-2023-0798-M, el Econ. Gary Abelardo Núñez Loor, SUBCOORDINADOR NACIONAL DE CONTROL SOCIAL, comunica “*Con lo antes expuesto la Subcoordinación Nacional de Control Social da por terminado el proceso que atañe al procedimiento de conformación de la veeduría que tiene iniciativa de la señora Betty Moreira y fue dispuesta en sentencia el 29 de agosto del 2023, dentro de la Causa constitucional Nro. 13U05202302325, por cuanto, la sentencia de segunda instancia ha dispuesto revocar la sentencia del juez A quo.*”;

Que, mediante Auto de Verificación Nro. 2-19-IC/23 de 06 de octubre de 2023 emitido por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador decidió “*(...)11. Decisión*

199. *Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional declara el incumplimiento del dictamen 2-19-IC/19 que impide revisar las decisiones adoptadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio, en ejercicio de las competencias extraordinarias conferidas por el referéndum de 2018.*

200. *Como medidas para asegurar el irrestricto cumplimiento del dictamen 2-19-IC/19, la Corte Constitucional resuelve:*

1. *Destituir a Alembert Vera Rivera, en su calidad de consejero y presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en ejercicio de las competencias previstas en los artículos 86 numeral 4 y 436 numeral 9 de la Constitución de la República, normas desarrolladas en los artículos 21, 22 numeral 4 y 164 numeral 4 de la LOGJCC. La destitución tendrá efecto inmediato desde la notificación del presente auto.*

El consejero suplente deberá titularizarse de acuerdo al orden de votación recogido en la resolución del Consejo Nacional Electoral que proclamó los resultados de la elección de consejeras y consejeros del CPCCS publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 287 de 11 de abril de 2023.

2. *Destituir a Ismael Merizalde Núñez, coordinador general de asesoría jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por el incumplimiento del dictamen 2-19-IC/19, en ejercicio de las competencias previstas en los artículos 86 numeral 4 y 436 numeral 9 de la Constitución de la República, normas desarrolladas en los artículos 21, 22 numeral 4 y 164 numeral 4 de la LOGJCC. La destitución tendrá efecto inmediato desde la notificación del presente auto.*

3. *Mantener abierta la fase de verificación de cumplimiento del dictamen 2-19-IC/19, con el fin de evaluar las acciones dirigidas a dejar sin efecto todas las actuaciones que han constituido un incumplimiento del dictamen 2-19-IC/19; y, continuar con la evaluación y determinación de la responsabilidad por el*

incumplimiento del dictamen 2-19-IC/19 de los consejeros Augusto Verduga, Andrés Fantoni y las consejeras Yadira Saltos, Johanna Verdezoto, Nicole Bonifaz y Mishelle Calvache, así como de los demás servidores del CPCCS, según sus actuaciones.

4. Ordenar, con el fin de evaluar y determinar su responsabilidad, que los siguientes servidores del CPCCS: (i) Mauricio Paúl Rivera Martínez, subcoordinador nacional de admisión y orientación jurídica; (ii) Xavier Geovanny Martínez Carvajal, subcoordinador nacional de investigación; (iii) Mariángel Muñoz Vicuña, secretaria técnica de transparencia y lucha contra la corrupción; (iv) Juan Elías Solís Cortez, subcoordinador nacional de patrocinio; y, (v) Julián Garrido Ospina, coordinador general de Comunicación Social Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, en el término de 3 días desde la notificación del presente auto, remitan un informe de descargo sobre sus actuaciones que tengan relación directa o indirecta con la queja recibida el 22 de mayo de 2023 en contra de la fiscal general del Estado, así como con el expediente de investigación 0178-2023, y convocatoria a veeduría, respectivamente, de cara al incumplimiento declarado por la Corte Constitucional en este dictamen.

5. Ordenar, bajo prevención de destitución conforme el artículo 86 numeral 4 y 436 numeral 9 de la Constitución, las siguientes acciones necesarias para dejar sin efecto todas las actuaciones que han constituido un incumplimiento del dictamen 2-19-IC/19 y asegurar su estricta observancia a futuro, en particular: a) Que el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en 10 días hábiles desde la notificación del presente auto, deje sin efecto y archive todas las actuaciones administrativas que tengan relación directa o indirecta con: (i) la queja recibida el 22 de mayo de 2023 en contra de la fiscal general del Estado; y, (ii) con el expediente de investigación 0178-2023, que provocaron el incumplimiento del dictamen 2-19-IC/19. Lo actuado deberá ser notificado en los mismos términos y condiciones a todas las instituciones a quienes se dispuso la remisión de la resolución CPCCS-PLE-SG-009-E-2023-0052R;

b) Que el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en 10 días hábiles desde la notificación del presente auto, deje sin efecto y archive definitivamente todas las actuaciones administrativas relacionadas con la creación de una veeduría para diagnosticar y evaluar las actuaciones administrativas de cese de funciones y designación de los jueces de la Corte Constitucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio;

c) Que una vez concluido el término para realizar lo ordenado informe inmediatamente a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento a través de un informe con los debidos respaldos.

6. Notificar al Consejo de la Judicatura para que, en el marco de sus competencias, incorpore y considere el presente auto de verificación en el expediente del proceso disciplinario que se inicie en contra del juez Leiver Quimis con motivo de la declaratoria de error inexcusable realizada por la Corte Provincial de Justicia de Manabí en sentencia de mayoría 2 de octubre de 2023. Sin perjuicio de que este Organismo se reserva su facultad de aplicar la sanción de destitución.

7. Recordar que las garantías jurisdiccionales están diseñadas para proteger derechos constitucionales y reparar sus violaciones. Estas no pueden ser desnaturalizadas por las personas o entidades públicas pues caso contrario existe un régimen de sanciones en contra de quienes abusen de ellas, así como en contra de los servidores judiciales que las tramiten y concedan en contravención expresa a la ley y la Constitución.

8. Ordenar al Consejo de la Judicatura que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, difunda su contenido mediante correo electrónico a todos los jueces, juezas, fiscales, defensores y defensoras públicas. Además, deberá publicar el presente auto en sus cuentas oficiales de redes sociales. En el plazo máximo de 10 días contados a partir de la notificación del

presente auto, el Consejo de la Judicatura deberá informar a la Corte Constitucional y justificar de forma documentada el cumplimiento de esta medida.

9. Disponer al CPCCS que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, difunda su contenido mediante correo electrónico a todos los servidores públicos de la institución. Además, deberá publicar el presente auto en sus cuentas oficiales de redes sociales. En el plazo máximo de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, el CPCCS deberá informar a la Corte Constitucional y justificar de forma documentada el cumplimiento de esta medida.

10. Reiterar que el resultado del referéndum de 4 de febrero de 2018, respecto al periodo de transición del CPCCS, y el contenido del dictamen interpretativo 2-19-IC/19, son de obligatorio cumplimiento para todos los ciudadanos y servidores públicos. Su incumplimiento acarreará responsabilidades conforme la Constitución y la Ley.

11. Recordar que la Secretaría Técnica Jurisdiccional está habilitada para efectuar los requerimientos de información que resulten pertinentes para coadyuvar la verificación del cumplimiento del dictamen 2-19-IC/19, bajo prevenciones de ley.

12. La presente decisión es definitiva e inapelable, en virtud del artículo 440 de la Constitución de la República. (...); decisión que fue notificada al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en adelante CPCCS, el 06 de octubre de 2022, suscrito por la Secretaria General de la Corte Constitucional.

Que, en la sesión Ordinaria Nro. 022, del 11 de octubre del 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conoció como primer punto del orden del día: " 1. Conocimiento del Auto de Verificación Nro. 2-19-IC/23 de 06 de octubre de 2023 emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, para

ejecutar las acciones para su cumplimiento integral por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, resolución.”;

Que, con fecha 11 de octubre del 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, emite la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-O-2023-0123, en la que se resuelve “*Art. 1.- Dejar sin efecto todas las actuaciones emitidas en el CPCCS que han constituido un incumplimiento del dictamen 2-19-IC/19 emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, conforme dicho órgano constitucional estableció en el auto de verificación Nro. 2-19-IC/23 de 6 de octubre de 2023, párrafo 200 numeral 5 literales a) y b).*

Art. 2.- Disponer a las áreas administrativas del CPCCS, garantizando el debido proceso, implementar todas las acciones para el cumplimiento integral del auto de verificación 2-19-IC/23 emitido por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador el 6 de octubre de 2023, en específico lo determinado en el párrafo 200, numeral 5 literales a) y b), y presentar un informe sobre dicho cumplimiento a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en el plazo de 2 días. La Coordinación Técnica para la Transparencia Lucha Contra la Corrupción Participación y Control Social y la Coordinación General de Asesoría Jurídica harán el seguimiento correspondiente a las áreas, a fin de que estas den cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno del CPCCS en el plazo establecido.

Art. 3.- Ordenar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, presentar al Pleno del CPCCS un informe sobre el cumplimiento de lo determinado en el auto de verificación 2-19-IC/23 de la Corte Constitucional del Ecuador, en el plazo de 2 días de recibido los informes de las áreas administrativas, para ser remitido a la Corte Constitucional del Ecuador.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social; a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social; a la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica; a la Subcoordinación Nacional de Investigación; a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio; a la Subcoordinación Nacional de Transparencia; a la Subcoordinación Nacional de Control Social; a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación; a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas; a la Coordinación General Administrativo Financiero; a la Subcoordinador Nacional de Gestión Financiera; a la Subcoordinación Nacional de Gestión Administrativa; a la Subcoordinación Nacional de Talento Humano; a la Subcoordinación Nacional de Tecnologías de la Información; a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano; a la Coordinación General Intercultural de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Pueblos Afroecuatorianos; a la Coordinación General de Relaciones Internacionales; a la Coordinación General de Asesoría Jurídica; a la Coordinación General de Planificación.”;

Que, mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2023-0815-M de fecha 19 de octubre de 2023, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Abg. María Belén Cadena Ramírez, remitió el Informe Jurídico, solicitado mediante el artículo 3 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-O-2023-0123, en el cual recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “(...) *Recomendaciones al Pleno del CPCCS:*

- 1. Aprobar mediante resolución el presente informe.*

- 2. Dejar sin efecto la resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-003-O-2023-0018 de 31 de mayo de 2023, y que Secretaría General notifique a la o las personas relacionadas con dichas actuaciones, sobre la resolución.*

3. *Dejar sin efecto la resolución Nro. CPCCSPLE-SG-009-E-2023-0052R, de 29 de junio de 2023, y que Secretaría General notifique a la o las personas relacionadas con dichas actuaciones, sobre la resolución.*

4. *Archivar de todas las actuaciones emitidas en el CPCCS que han constituido un incumplimiento del dictamen Nro. 2-19-IC/19, emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, conforme dicho órgano constitucional estableció en el Auto de Verificación Nro. 2- 19-IC/23 de 06 de octubre de 2023, párrafo 200, numeral 5, literales a) y b)*

5. *Emitir un compromiso, en el cual se establezca el siguiente texto, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de la medida 10:*

El Pleno del CPCCS se compromete al respeto pleno de los resultados del referéndum de 4 de febrero de 2018; así como a la obligatoria observancia del dictamen interpretativo 2-19-IC/19.

Y disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación y difusión de dicho compromiso en la web institucional y redes sociales del CPCCS.

6. *Disponer Secretaría General del CPCCS se remita y presente en la CCE la resolución aprobatoria del presente informe, y el informe de la CGAJ conjuntamente con sus anexos a la CCE, las hasta el lunes 23 de octubre de 2023 a las 16h00 para dar cumplimiento a la medida del párrafo 200 numeral 5 literal c).".";*

Que, en la sesión Extraordinaria Nro. 016, del 20 de octubre del 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conoció como primer punto del orden del día: " 1. *Conocimiento del informe jurídico realizado por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, ordenado por el Pleno del CPCCS mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-022-O-2023-0123 del 11 de octubre de 2023, en cumplimiento con lo dispuesto por la Corte Constitucional del*

Ecuador en el Auto de Verificación Nro. 2 19 IC/23 el 06 de octubre de 2023; y, resolución.”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Conocer y aprobar el Informe Jurídico suscrito por la Abg. María Belén Cadena Ramírez, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, anexo al Memorando No. CPCCS-CGAJ-2023-0815-M, de 19 de octubre de 2023.

Art. 2.- Dejar sin efecto la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-003-O-2023-0018, de 31 de mayo de 2023, y que Secretaría General notifique a la o las personas relacionadas con dichas actuaciones sobre la Resolución.

Art. 3.- Dejar sin efecto la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-009-E-2023-0052R, de 29 de junio de 2023, y que Secretaría General notifique a la o las personas relacionadas con dichas actuaciones sobre la Resolución.

Art. 4.- Archivar todas las actuaciones emitidas en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que han constituido un incumplimiento del dictamen Nro. 2-19-IC/19, emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, conforme dicho órgano constitucional estableció en el Auto de Verificación Nro. 2- 19-IC/23 de 06 de octubre de 2023, párrafo 200, numeral 5, literales a) y b).

Art. 5.- Emitir un compromiso en el cual se establezca el siguiente texto, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de la medida 10:

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se compromete al respeto pleno de los resultados del referéndum de 4 de febrero de 2018; así como a la obligatoria observancia del dictamen interpretativo 2-19-IC/19.

Art. 6.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación y difusión de los compromisos establecidos en la presente resolución en la página web institucional y redes sociales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 7.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente Resolución en la página web.

Art. 8.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remita y presente en la Corte Constitucional del Ecuador la Resolución aprobatoria del presente informe, y el Informe Jurídico de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica conjuntamente con sus anexos a la Corte Constitucional del Ecuador, las hasta el lunes 23 de octubre de 2023 a las 16h00 para dar cumplimiento a la medida del párrafo 200 numeral 5 literal c).

Art. 9.- Disponer a la Secretaría General notifique el contenido de la presente Resolución y el Informe Jurídico de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica conjuntamente con sus anexos, a la Fiscal General del Estado; al Fiscal General del Estado, subrogante; a la Contraloría General del Estado; a la Secretaria de Educación Superior Ciencia y Tecnología e Innovación SENESCYT; al Presidente del Consejo de Educación Superior CES; a la Universidad Central del Ecuador; a la Universidad Tecnológica Indoamérica de Ambato; a la Secretaria Nacional de Derechos Intelectuales SENADI; al colectivo Acción Jurídica Popular; a la señora Betty Mercedes Moreira Marcillo, solicitante de la conformación de la Veeduría Ciudadana; al Director de la Revista Derecho Penal Central de la Universidad Central del Ecuador; a LATINDEX; al Consejo de la Judicatura; a la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya; y, a la máxima Autoridad y representante legal de la Asamblea Nacional del Ecuador.

Art. 10.- Disponer a la Secretaría General notifique el contenido de la presente resolución y el informe de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica conjuntamente con sus anexos a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción, Participación y Control Social; a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social; a la Subcoordinación Nacional de Admisión y Orientación Jurídica; a la Subcoordinación Nacional de Investigación; a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio; a la Subcoordinación Nacional de Transparencia; a la Subcoordinación Nacional de Control Social; a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación; a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas; a la Coordinación General

Administrativo Financiero; a la Subcoordinador Nacional de Gestión Financiera; a la Subcoordinación Nacional de Gestión Administrativa; a la Subcoordinación Nacional de Talento Humano; a la Subcoordinación Nacional de Tecnologías de la Información; a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano; a la Coordinación General Intercultural de Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Pueblos Afroecuatorianos; a la Coordinación General de Relaciones Internacionales; a la Coordinación General de Asesoría Jurídica; y, a la Coordinación General de Planificación.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinte de octubre de dos mil veintitrés.

Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la sesión extraordinaria No. 016, realizada el 20 de octubre de 2023, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.** -

Msc. Paúl Emilio Prado Chiriboga

SECRETARIO GENERAL (Delegado)

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL